

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO:**

**SUSCRICIÓN NACIONAL** para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 38.044 45

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### (CONCLUSIÓN.)

La razón que tuvo el Ayuntamiento en sesión de 19 de Enero para acordar que la sesión ordinaria del miércoles, se celebrara el martes, era bastante atendible, y el acuerdo adoptado fué público, como la sesión en que se tomó, aunque no se haya hecho constar en el expediente, si además se anuncio en los sitios de costumbre, según dispone el artículo 97 de ley: cuya omisión, caso de haberla habido, constituiría una falta considerable, pero no bastante, con arreglo á la ley, para declarar la nulidad de la sesión. Por manera que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones, y la sesión celebrada el martes 22 de Enero, no tuvo mas carácter que el de una sesión ordinaria previamente designada, y por tanto no ha podido, pasados ya tres meses, ser declarada nula por otro Ayuntamiento, fundándose en que no se circuló la lista de los asuntos que en ella habían de tratarse, pues aun prescindiendo de que la certificación acompañada por el Alcalde no dice de una manera clara y que no deje lugar á duda, que no se circulara, este no es un requisito de ley para la validez de las sesiones ordinarias, por más que lo exija el reglamento para el régimen interior del Ayuntamiento de Almería.

Por otra parte, la ley no dà á los Ayuntamientos facultades para declarar por sí mismos la nulidad de sus sesiones: ni conviene las tengan Corporaciones que varian periódicamente de individuos, pues por este medio indirecto, y fundándose en cualquiera falta de ritualidad más ó menos grave, es evidente que podrían revocar cuando quisieran, acuerdos ejecutivos de sus antecesores, que hubieran creado derechos, aunque no adolecieran en sí de defecto alguno legal ni hubieran lastimado los intereses del Municipio.

Es verdad que la ley en su ar-

tículo 103 declara la nulidad de ciertas sesiones y de los acuerdos en ellas tomados; pero esa nulidad es de derecho y no de hecho hasta que se declara por quiega corresponda, exigiendo las buenas prácticas administrativas, por las consideraciones ántes expuestas; que esa declaración se haga, no por el mismo Ayuntamiento, sino por su superior jerárquico, á excitación de aquél ó de cualquiera particular; no pudiendo admitirse, por la anarquía que introduciría en la Administración, la teoría del Ayuntamiento de Almería, de que no es él ni ninguna Autoridad superior, quien ha de declarar la nulidad, sino que por sí misma queda declarada por ministerio de la ley, cuando el caso es evidente y determinado.

De modo, que aunque existiese verdadera causa para la nulidad en la sesión del 22 de Enero de 1878, no era el Ayuntamiento el que ha de declararla, y en su virtud,

Entiende la Sección que procede revocar la providencia del Gobernador de la provincia de Almería, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se declaró nula la sesión del 22 de Enero de 1878, y el nombramiento de Secretario hecho en la misma á favor del recurrente.

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1880.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**Sección de Fomento.—Obras públicas.**

#### CARRETERAS.

No habiendo tenido efecto la 1.<sup>a</sup> subasta celebrada para la adjudicación

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen c mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

ción al mejor postor de los acopios de conservación para el trozo 1.<sup>a</sup> de la carretera de Gijón á Luanco durante el año económico de 1879 á 1880; en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebración de la 2.<sup>a</sup> subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos conforme á lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto desde el día de la fecha en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende á la cantidad de mil novecientas noventa y diez y ocho céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya relación deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desecharadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera la del 1 por 100 del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de Caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición, el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus actores ó proponentes,

una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera pujía en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo cinco de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha 3.º de Marzo de milochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de Gijón a Luanco, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, para que se comprometa el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicación al mejor postor de los acopios de conservación para la carretera del Grado á Luanco, durante el año económico de 1879 á 80 en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevendidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, conforme lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, sera el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende a la cantidad de 1999 pesetas y 15 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo; y se previene, que serán desecharadas en el acto las que no lleven el expresado requisito.

La cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, sera la del 1 por 100 del referido presupuesto o tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición, el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera pujía en ciento veinticinco pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 5 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha 5 de Marzo de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de Lugones á Avilés se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicación al mejor postor de los acopios de conservación para la carretera de Campo de Caso á Oviedo, durante el año económico de 1879 á 80, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la Instrucción de 19 de Marzo de 1852, conforme a lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, sera el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende a la cantidad de nueve mil novecientas noventa y ocho pesetas y veinte y tres céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo; y se previene que serán desecharadas en el acto, las que no lleven el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera la del «uno por ciento» del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera pujía en ciento veinticinco pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 5 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

#### Modelo de proposición.

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio).

(Fecha y firma del proponente).

DE

Nº 190.

Circular núm. 92.

#### Beneficencia.

Se publica el donativo de 250 pesetas hecho al Hospital provincial por la señora doña María del Carmen Heredia, vecina de esta ciudad.

La Comisión provincial, con fecha 9 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Habiendo participado el Director del Hospital provincial el ingreso en el Asilo de la cantidad de 250 pesetas como limosna hecha por la señora doña María del Carmen Heredia, vecina de esta ciudad, para atender á las necesidades de dicho Establecimiento, la Comisión provincial y asociados acordaron en sesión de 27 de Enero último, que se den las gracias á la señora donante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Nº 191

Circular núm. 93.

Beneficencia.

Se publica el donativo de 12 piezas de lienzo hecho por D. Vicente Masaveu y Compañía, al Hospicio provincial.

La Comisión provincial, en 25 de Enero último, me dice lo siguiente: «Según comunicación del Director del Hospicio, los señores don Vicente Masaveu y Compañía, han hecho en aquel Asilo el donativo de 12 piezas de lienzo con aplicación a camisas para la familia del Establecimiento, en cuya virtud la Comisión provincial y asociados en sesión de 16 de aquél mes acordaron se den las gracias á los señores donantes.

Lo que se publica para conocimiento del público en este periódico oficial.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Nº 192.

CIRCULAR NÚM. 94.

Se publica el donativo de 206 pesetas 25 céntimos, hecho por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis á los expositos y acogidos en el Hospicio provincial en Bulas de la Santa Cruzada.

La Comisión provincial, con fecha 20 de Febrero, me dice lo siguiente:

Habiendo manifestado el Director del Hospital provincial que el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis había remitido la cantidad de pesetas 206,25 céntimos de id. en Bulas de la Santa Cruzada para distribuir entre los pobres expositos del establecimiento, la Comisión provincial y asociados, acordaron, en sesión del 6 de dicho mes, que se den á Su Señoría Ilustrísima las debidas gracias por dicho donativo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Nº 184.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### AUNCIOS

**Clases pasivas.**  
El dia seis del presente mes quedara abierto el pago de la mensualidad de Febrero proximo paseando a las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración y Subalfernas de la provincia; cuyo pago se hallara abierto por espacio de diez dias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo y Marzo, 4 de 1880.—P. O. Antonio de Mucha.

Nº 182.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE OVIEDO.

#### ACUERDOS

#### AUNCIOS.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca a oposición para proveer dos plazas de Auxiliar sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposición se requiere acreditar:

A que no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Sución testamentaria, según las legislaciones de Castilla, Aragón, Navarra y Cataluña. Su comprobación y Juicio crítico.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que antea se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las autoridades respectivas dispondrán, sin mas aviso, la reproducción de este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en artículo

1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.  
Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

DE  
OVIEDO.

El Licenciado Don Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

#### SENTENCIA:

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre veinte y dos de milochocientos setenta y nueve, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Avilés, que ante nos pendía en grado de apelación, entre partes de la una, don José Gutierrez Pumarino, vecino de Podas, en el municipio de Gozon, representado por el Procurador don Maximino Elvira, demandante; y de la otra, don José y doña Josefa Fernández Corujedo, vecinos de Logreza y Bardasquera, en el expresado término municipal de Gozon, y de Carreño, procurador a su nombre don José María Cadavieco, y los estrados del Tribunal en rebeldía de doña María García Gelaz, demandadas; sobre reivindicación de una finca: siendo Magistrado ponente don Evaristo de la Riva.

Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada,

Resultando: Además que interpuso apelación por los demandados, y admitido el recurso, se remitieron los autos á esta Superioridad previas las oportunas citaciones y emplazamientos, y que personadas las partes, se dió á la alzada la tramitación arreglada a derecho.

Considerando: Que don José Gutierrez y Pumarino entabló la demanda, en concepto de cesión de sus hermanos, cuyo carácter, no fué negado por los demandados, y que aunque no se acredita la cesión, se justificó por el testimonio que acompañó a la demanda, folio dos, que fué nombrado administrador de la herencia, en la junta celebrada en el Juzgado, en veinte y uno de Julio de milochocientos setenta y siete, y que por lo tanto además de la calidad del heredero de su padre, tenía personalidad para promover el pleito, siu principio de los derechos que puedan corresponder á los coherederos.

Considerando: Que el demandante funda su derecho en la escritura otorgada en veintey seis de Noviembre de milochocientos veinte y siete, por la que su padre don José Gutierrez Pumarino, adquirió la finca reclamada, habiendo a poseído entre él y su causante, hasta el año de milochocientos sesenta y nueve, y percibido renta

de María García Gelaz, y antes, de su padre y de su marido, y que el título presentado está revestido de las formas extensas, que se observaban en los documentos de su clase, atendido la época de su otorgamiento, segun lo prevenido en las leyes ciento once y ciento catorce del título diez y ocho de la partida tercera,

Considerando: Que si bien es requisito indispensable para la enajenación de bienes de menores, que se verifique en almoneda pública, segun lo prevenido en la ley sesenta, título diez y ocho de la partida tercera, es necesario para obtener la nulidad de la venta, solicitarla expresa y directamente dentro del cuadrieno legal, por medio del beneficio de la restitución in integrum, quedando cuando no se ha ceso de él, firme y subsistente la venta, como si se hubiese llevado todas las formalidades, conforme á lo dispuesto en la ley octava, título diez y nueve de la partida sexta y á lo resuelto por el Tribunal Supremo, en diversas sentencias y entre otras en las de primero de Mayo de milochocientos sesenta y uno, veinte y uno de Enero y veinte y ocho de Abril de milochocientos sesenta y cinco, y apareciendo que los demandados, que alieron de la menor edad en los años de mil ochocientos treinta y siete, milochocientos cuarenta y dos y milochocientos cuarenta y cinco respectivamente, no entablaron reclamación alguna, desde la fecha de la escritura, no puede menos de reputarse válido el título de adquisición.

Considerando: Que aun prescindiendo de esta doctrina, habiendo acreditado el demandante por medio de la prueba testifical que el padre y marido de María García Gelaz, y después ella misma, pagaron renta por mas de treinta años á su causante y á él, adquirió la propiedad de la finca, á pesar de los defectos del título, y aunque no le tuviere, por haberlo poseído durante aquel tiempo, siu que se les moviele pleito, sobre ello, á tenor de lo prevenido en la ley veinte y uno del título veinte y nueve de la partida tercera, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, consignada entre otras sentencias, en la de catorce de Febrero de milochocientos sesenta y cinco, debiendo computarse la posesión de ambos, por haber tenido buena fe, segun la ley diez y seis de los mismos título y partida, si bien al final del juicio de don José Gutierrez Pumarino, padre del demandante, ya había transcurrido con exceso quel plazo.

Considerando: Que lejos de haber probado los demandados, que poseyeron la finca, cobrando renta por ella, desde que su padre la adquirió en milochocientos diez y que correspondió a José y Josefa Fernández Corujedo, sin explicar la razón de haberla adquirido, á su vez de los otros herederos de Martín Fernández Corujedo, los testigos que declararon á su instancia afirman que María García Gelaz,

hija de otro de los herederos, les pagaba renta, sin expresar el tiempo á que se refiere, habiendo solo uno, que asegura la vió pagar los dos años anteriores, precisamente durante parte del tiempo que se negó á satisfacerla á Gutierrez Pumarino.

Considerando: Que debiendo intentarse la demanda de reivindicación, por el que se titula dueño de la cosa, acreditando su propiedad como sucede á don José Gutierrez Pumarino, contra el que la posee ó detenta; pudo dirigirse, lo que dió origen á este pleito, contra don José y doña Josefa Fernández Corujedo, que son los que, en todo caso, percibieron la renta durante los años que dejó de pagarse al demandante, y por consiguiente los que estaban poseyendo; pero no contra María García Gelaz, que disfrutando la finca en concepto de arrendatario de aquél, no poseía en nombre propio sino en el del dueño, y por lo tanto, respecto á ello, procede la absolución de la demanda.

Vistas las leyes y doctrina citadas y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil,

#### FALLAMOS:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por don José Gutierrez Pumarino, y que la finca objeto de ella titulada «El Caley», sita en el término del Calgo, parroquia de Trasona, le pertenece en dominio y propiedad, sin perjuicio de los derechos, que á ella puedan tener sus coherederos, y en su consecuencia, que debemos condenar y condamnamos á don José y doña Josefa Fernández Corujedo, a que en el término de quinto dia, la dejen libre y á disposición del demandante; y absolver como absolvemos á María García Gelaz de la citada demanda; en cuyos términos, sin hacer especial condenación de las costas de esta instancia, como tampoco se hace de las de la primera, confirmamos la sentencia apela la revocándola en lo demás.

Así por esta nuestra definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos por la rebeldía de María García Gelaz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo milcento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Anselmo Casado. —Antonio Dieste y Lois. —Enrique Freire. —José Gabriel González. —Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el dia de hoy de que es el Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Diciembre veinte y dos de milochocientos setenta y nueve.

—Licenciado Facundo G. Arango.—En veinticuatro del mismo se notificó esta sentencia a los procuradores de las partes y a los traductores del Tribunal.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Oviedo y Febrero veinte y siete de mil ochocientos ochenta. — Licenciado, Facundo García Arango.

## JUZGADOS.

Núm. 81.

### Grandas de Salime.

Dñm Florencio Cedron y Menéndez, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime. Por virtud del presente edicto o requisitoria, se cita, llama y emplaza a don Manuel López Villar y Nuño, de cosa de treinta y dos años de edad, soltero y natural de la Alonquina, término municipal y judicial de Fonsagada, Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de esta villa, en la que tuvo su última residencia, hallándose hoy con ignorado paradero, para que dentro de veinte días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se le sigue sobre alteración de una sentencia y en la que fue declarado procesado, advirtiéndole que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los señores Jueces de primera instancia, Jefes e individuos de los cuerpos de Caballeros y Guardia civil y a las demás autoridades e individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén a su alcance y su celo les sugiera, procedan a la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo a mi disposición, si fuese habido, con las segundades convenientes.

Dado en Grandas de Salime á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Florencio Cedron. — Por mandado de Su Señoría Rafael Bermúdez.

Yo el infrascrito Escrivano, certifico: que al que de la causa no resultan las señas personales del procesado, por haberle conocido personalmente, las tiene presentes y se expresan á continuacion, á saber:

Estatura corta; pelo castaño; cejas y ojos id.; nariz regular; color ceniciento, sin particulares; fecha y lugar expresados.

Núm. 80.

### Cangas de Onís.

Don Leopoldo Méndez Balgoma, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramón Iglesias, soltero natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en este Juzgado de primera instancia se presente á rendir declaración en la causa que instruyo contra Pedro Pendás Sobrecueva, por su-

puesto hurto de cueros á Baldomero Alvarez, vecino de Rivadesella; advirtiendo que de no comparecer en el término fijado le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y Febrero veinte y siete de mil ochocientos ochenta. — Por su mandado, Claudio del Valle.

Núm. 77. por  
Oviedo.

Dñ Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Rodríguez Arlinez que se dice era natural de Luarca, en esta provincia, y según declaración de testigos tenía hermanos en esta localidad, para que en el término de sesenta días comparezcan a usar de su derecho en el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, en la isla de Cuba, donde se sustancian los autos de ab-intestato del mismo, quien á su fallecimiento dejó los bienes siguientes:

Dos yuntas de bueyes, una carreta, dos yugos, un caballo, un cochino, una casa, parte de otra de guano y diez cíngulos de tabaco; pues así lo acordé en providencia de ayer y exhorto proceder del expresado Juzgado de Sancti Spiritus.

Oviedo y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por su mandado, Licenciado, don Fernando Alvarez del Manzano.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la provincia, procedan á la busca, captura y detención de José María Aymami y Torres,

de treinta y seis años, casado, empleado, natural de Reus y vecino de Barcelona, ignorándose actualmente su paradero, en la cárcel de esta capital con el fin de estimar su pronta conducción á la del partido, distrito del Palacio, en Barcelona, para que cumpla la pena de cuatro años, nueve meses y diez días de presidio que ante el expresado distrito se le siguió por sustracción de cuadros.

Dado en Oviedo á 28 de Febrero de 1880. — Francisco Vicario. — Por mandado de S. S., Ramón Rodríguez.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 188.

### Miranda.

Feria de San José en Belmonte el día 19 de Marzo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento la traslación á la capital de la antigua feria que venía celebrándose en Oviedo el día de San José, y hacerla extensiva á la venta de ganado vacuno, se anuncia al público para que asista seguro de la mayor comodidad que para

el alojamiento personal y de ganados ofrece este pueblo, y seguro á la vez de la gran concurrencia que con motivo de las fiestas extraordinarias preparadas para la inauguración habrá este año.

Consistoriales de Belmonte, Marzo 2 de 1880. — El Alcalde, José G. Rio.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## PARIS-MURCIA,

TRADUCIDO AL ESPAÑOL  
por la Señorita

DOÑA CONSUELO GALINDO GONZALEZ

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, al módico precio de dos y medio reales. — Lana, 1 — Oviedo.

La persona que desee adquirir varios números de esta interesante publicación, se le hará una rebaja proporcional.

Los pedidos de fuera de la capital pueden dirigirse a D. José Huesca, S. Isidoro, 20, 2.º, antes Tahona.

A voluntad de D. Juan Antonio Quirós, vecino de Báscones, Grado, se rematan en pública subasta las fincas siguientes, para el 29 del actual, hora de las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de Trubia, ante Notario, procedentes de la herencia del finado don Francisco Fernández Chon.

El prado llamado Miadorio, en San Andrés.

El prado y tierra del Vallín, en id.

La mitad del prado, pumarada y árboles, llamado Pumarada y Carbayedo, en id.

El hórreo y castañedo llamado la Escrita, en id.

El trigo llamado de la Costona, en idem.

El prado llamado Oscuro, en id.

El prado llamado de la Iglesia, en idem.

La mitad de la tierra llamada Benleya, en id.

Un cuarto de hórreo con su solar, en idem.

La mitad del pasto de la Bermeya, en idem.

El prado y arbolado llamado el Pascon, en id.

El id. id. llamado Canto de la Llana en id.

El pasto y rozo de la Viña, en id.

El pasto id., llamado el Candeno, en idem.

El Canto ó Llano, llamado Canto de la Cuesta, en id.

El terreno y arbolado llamado Tras de la Guardia, en id.

El id. id. llamado Junto el Palacio, en idem.

El id. id. del Carbayedo, en id.

El huerto de sobre la Fuente, en id.

El pasto llamado de Tras de la Faya, en id.

La mitad del pasto llamado del Fino, en id.

El pasto llamado de Gucunja, en id.

El prado llamado de Parcedo, en Peraya.

La tierra llamada del Cueto, en id.

El útil dominio de la tierra y prado de las Pavas, en id.

La tierra llamada de la Sienra, en idem.

La id. Ante Cuetos, en id.

La mitad de las minas de hierro llamada Christi y Corpus, de doce hectáreas cada una, la primera en término del Cogollo y la segunda la Navallega, en la parroquia de Bayo, Grado.

La tierra llamada de la Pumar de Sierra, parroquia de Caces.

La tierra llamada de los Campones, idem.

Id. id. Pasera, id.

Huerta del Viso, en id.

El prado que lleva Bartolomé López, de Santo Adriano.

Cuyas fincas se venden juntas ó separadas.

Se presentarán á los interesados que quieran hacer postura los documentos de propiedad con cabida, linderos y precios del valor de cada finca. 4-2

## ANUNCIO,

En uso de las facultades que la Instrucción de contribuciones concede á los Recaudadores y comisionados de apremio, se anuncia en pública subasta la panera que tiene delante de su casa Rosa Suárez, de Biedes, en el concejo de las Regueras, cuya subasta se verificará el 30 del corriente mes en las Casas Consistoriales de este concejo ante el señor Alcalde, á las tres de su tarde, por el débito de contribución territorial y empréstito de 122 pesetas y 22 céntimos.

Las personas que quieran hacer postura, lo verificarán en dicho día y hora señalado; pues de lo contrario se adjudicará á la interesada por las dos terceras partes de su evaluación, sin reclamación de ningún género.

## PÉRDIDA

De un perro de caza de las señas siguientes:

Atiende al nombre de Prim.

Color acanelado.

Tiene en la pata izquierda una cicatriz bien marcada y el remate de la cola blanco, y además otras señas particulares.

Ha sufrido extravío el dia 1.º del actual en el Barrón.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero lo participe en esta imprenta, y se le gratificará.

## RECUERDOS Y ESPERANZAS

por

EMILIO CASTELAR.

—

DOS TOMOS EN 8º MAYOR.

Véndese á 24 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, número 6, Madrid, a donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán remitir 4 reales más importe del mismo.

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana 1.

## VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el num. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana 1, imprenta del «Boletín oficial».

Imp. de Amalio Pumares,